



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 23 SEP 2022

Proceso No. 11001400305020210035800  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 055.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **RAÚL MARTÍNEZ**.

### A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés base de la presente ejecución obrante a folios 4 y 5.

2. Mediante auto del doce (12) de noviembre re de dos mil veintiuno (2021) (fl. 2), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó de manera personal como lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4. La parte actora allega escrito de solicitud de terminación por pago total de la obligación No. 5434211001770500 y se continúe la ejecución respecto al pagaré No. 4824840071582675 y la obligación No. 4988589002809846, lo que se solucionará de conformidad en la parte resolutive de esta providencia.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación No. 5434211001770500.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución respecto al pagaré No. 4824840071582675 y la obligación No. 4988589002809846, en los términos

plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre las obligaciones hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$1 379 900,00 agencias en derecho.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 64 de hoy 26 SEP 2022 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.